



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-30-2016

Ciudad de México, a 25 de agosto del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones realizadas por la Unidad Administrativa a la cual se le turnó la solicitud de información **1800100018816** y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 de agosto de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100018816	Comisión Nacional de Hidrocarburos: Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México. A Quien corresponda: Solicito la razón social, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación realizadas para la exploración y extracción de hidrocarburos en cualquiera de sus acepciones y estado físico, así como de las asignaciones por las mismas actividades desde la etapa del inicio de operaciones y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) hasta el 31 de julio de 2016. Favor de incluir datos generales del contrato adjudicado, campo, zona, lugar o descripción del lugar objeto del contrato; descripción del contrato y su plazo o vigencia, entre otros. En caso de haberse formalizado con consorcios, propuestas conjuntas o grupos de empresas, favor de proporcionar los datos generales de cada una de éstas. Favor de proporcionar la información por medios electrónicos. En el supuesto de estar imposibilitado para proporcionar la información, agradezco la orientación e información de los mecanismos e instancias y datos de contacto para obtenerla. De estar catalogada como reservada alguna de la información solicitada, favor de proporcionar lo aplicable.
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el 2 de agosto de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. 220.228/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esa Dirección General podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, mediante memorándum No. 231.121/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, manifestó lo siguiente: -----

“...



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-30-2016

De conformidad con lo previsto en los artículos 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4, 6, 8, 23, 83 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –en lo sucesivo la Ley–, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

Al respecto, en el artículo 129 de la Ley se establece lo siguiente:

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”
[Énfasis añadido]*

Asimismo, el artículo 130, cuarto párrafo de la LFTAIP establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en los siguientes términos:

“Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Si la solicitud es presentada ante un Área distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...”



Comisión Nacional de Hidrocarburos

[Énfasis añadido]

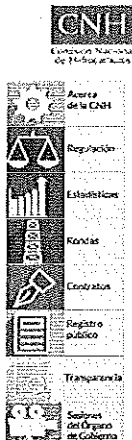
En este tenor, cabe precisar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Licitaciones cuenta con atribuciones para proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la citada Ley instruidos por el Órgano de Gobierno.

En este sentido, en cuanto a la razón social, domicilio, y teléfono de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación realizadas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, esta Dirección General proporciona, en el medio de entrega elegido por el solicitante, un archivo en formato Excel que contiene el nombre de los licitantes ganadores el nombre del contratista, el teléfono, y su dirección. Cabe mencionar que la relación contiene, en caso de Consorcios la integración de cada uno de estos. Lo anterior, en virtud de que en términos del numeral 22.3 de las Bases de Licitación, algunos Licitantes Ganadores constituyeron sociedades específicas para la celebración y ejecución del Contrato.

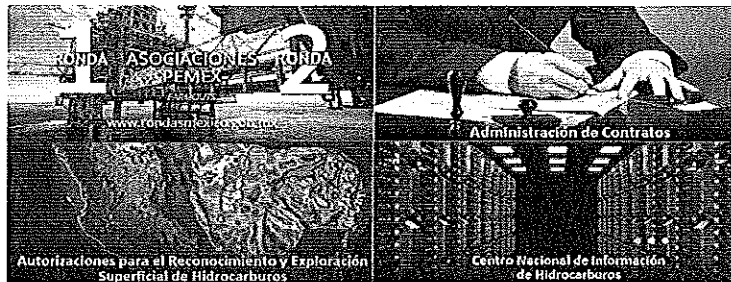
En cuanto al correo electrónico, se hace de su conocimiento que dicha información es de carácter confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que dicho correo electrónico se integra con el nombre y apellido de personas físicas trabajadoras de las Compañías, por lo que dar a conocer dicha información haría identificable a dichas personas y las vincularía con su centro de trabajo.

Ahora bien, respecto a los datos generales del contrato adjudicado, campo, zona, lugar o descripción del lugar o descripción del lugar objeto del contrato; descripción del contrato y su plazo o vigencia, entre otros, se hace de su conocimiento que dicha información es pública, y se encuentra disponible en la página de Internet: <http://cnh.gob.mx/>

Una vez ingresada a dicha página electrónica, el solicitante deberá seleccionar el apartado "Administración de Contratos", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



ENLACE | COMUNICACIONES | CONTACTO

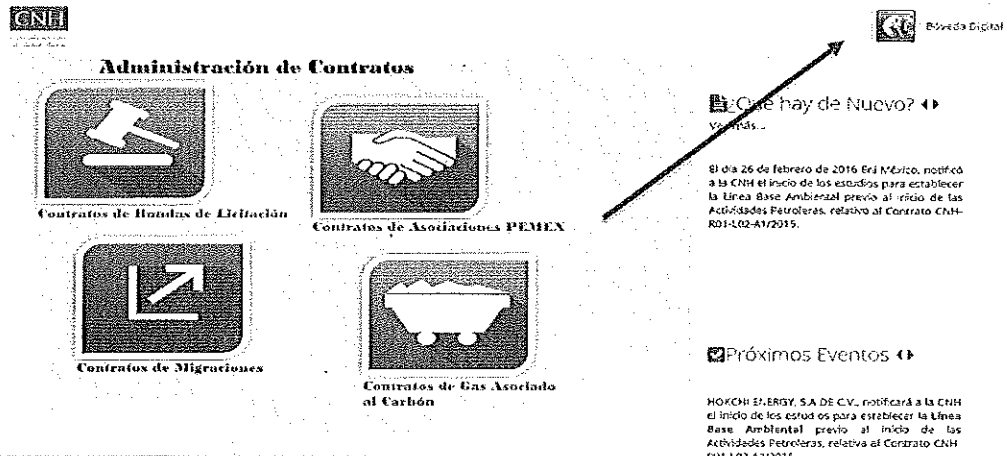


Handwritten signature and scribbles on the right margin.

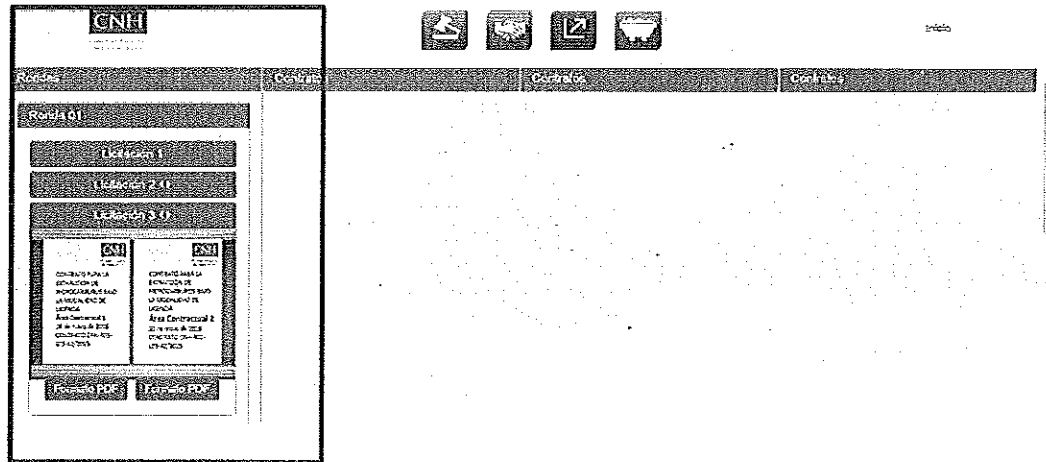


Comisión Nacional de Hidrocarburos

Acto seguido, se desplegará una sección de administración de contratos en la cual el solicitante deberá elegir el apartado de "Bóveda digital", tal y como se visualiza en la siguiente imagen:



Cabe mencionar que, en dicha sección, en el lado izquierdo, se encuentran publicados los contratos suscritos, desglosados por licitación, tal y como se puede observar en la siguiente imagen. Cabe mencionar que para que se despliegue el Contrato, el solicitante debe seleccionar el apartado "Formato PDF".



Ahora bien, a fin de que el solicitante conozca los datos generales de los contratos adjudicados, campo, zona, lugar o descripción del lugar o descripción del lugar objeto del contrato; descripción del contrato y su plazo o vigencia, el solicitante deberá consultar cada Contrato. Lo anterior, ya que, a manera de ejemplo, el objeto del contrato se encuentra detallado en la cláusula segunda del mismo; el plazo de vigencia del contrato, está previsto en la cláusula tercera; en la cláusula 29 del citado contrato, se establece el domicilio para oír y recibir notificaciones del Contratista, y el lugar o la ubicación del área Contractual, sus coordenadas y superficie, se detallan en el Anexo 1 del mismo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-30-2016

En este tenor, con la información contenida en el archivo adjunto [Anexo Respuesta DGL Solicitud de acceso 1800100018816] y consultando cada uno de los Contratos adjudicados, el solicitante tendrá acceso a la información de su interés, en el formato y al nivel de detalle que obra en los archivos de esta unidad administrativa.

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 19 de agosto de 2016, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

TERCERO.- Que el asunto en que se actúa fue atendido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y en cuya respuesta atendió los requerimientos de información planteados, con excepción de la información relacionada con el *correo electrónico de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación*, al identificar que dicha información está clasificada como **confidencial**, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, toda vez que contiene Datos Personales. -----

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, analizará la procedencia de la clasificación como *confidencial del correo electrónico de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación*. -----

En este sentido, vale la pena invocar lo que dispone el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP que a la letra dice: -----

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

[...]

[Énfasis añadido]



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-30-2016

Adicionalmente, en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos), se prevén los siguientes criterios: -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que la naturaleza de la información solicitada relacionada con el correo electrónico de las empresas adjudicadas, reúne los elementos y características de información confidencial mencionadas en la normatividad expuesta, toda vez que *el correo electrónico de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación* corresponde a información relacionada con **datos personales**, pues se integra con el nombre y apellido de personas físicas, al ser personal de las compañías adjudicadas, por lo que dar a conocer dicha información haría identificable a dichas personas y las vincularía con su centro de trabajo, vulnerando su derecho a la protección de sus datos personales. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado **con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP confirma la clasificación como confidencial**, de la información relacionada con *el correo electrónico de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación --*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-30-2016

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la clasificación como confidencial de la información relacionada con el correo electrónico de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación.** Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a asegurarse de que la información identificada por la Dirección General de Licitaciones, la cual no es materia de esta resolución, se entregue al solicitante junto con la presente resolución.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en la presente resolución, se hace entrega al ciudadano la información relacionada con *la razón social, domicilio, y teléfono de las empresas adjudicadas derivadas del total de las rondas de licitación realizadas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, adicionalmente, la información relacionada con *los datos generales del contrato adjudicado, campo, zona, lugar o descripción del lugar o descripción del lugar objeto del contrato; descripción del contrato y su plazo o vigencia, entre otros*, se orienta al ciudadano a consultar la página electrónica <http://www.cnh.gob.mx/contratos/boveda-digital.html>.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

SEXTO.- Indíquese al solicitante que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, mismo que también obtener en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----
Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) y David Elí García Camargo, Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Presidente del Comité

Titular del OIC

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia


C.P. Javier Navarro Flores


Mtro. Edmundo Bernal Mejía


Lic. David Elí García Camargo